

## **ACLARACIONES EN LA LPI N° 01-2022/KfW-SEDAPAL – PTAR ATARJEJA**

- Se aclara que respecto a los formularios Formulario EXP-4.1, Formulario EXP-4.2, Formulario EXP-4.2(a), Formulario EXP-4.2(b), Formulario EXP-4.2(c), de ser el Oferente un APCA, deben presentarse: i) Un formulario como APCA, ii) un formulario por cada miembro del APCA, indicando la contribución de dicho miembro para el cumplimiento de la experiencia. El formulario debe ser presentado debidamente firmado, aunque el miembro del APCA no haya aportado al cumplimiento de la experiencia.
- Se aclara que, si el APCA no está legalmente constituida, los documentos de Calificación y de la oferta deben ser firmados por los representantes de todas las empresas que constituyen el APCA, o tal como se indica en el En el Ítem 20.3 de la Sección I de los IA0, por uno de los miembros que cuente con poder notarial.
- Se aclara que el Formulario ELE-1.2(b) no necesariamente deberá estar legalizado.
- Se aclara que los subcontratistas para el servicio de O&M puede ser parte del APCA o no, en el caso que un subcontratista forme parte del APCA debe presentar el Formulario ELE-1.2(b): Declaración de Asociación, como miembro que forma parte integrante del APCA.
- Se aclara que, el formulario FIN-3.2 a presentar para sustentar la Facturación, es el que se remitió en la Enmienda N° 06.
- Se aclara que, en el caso del formulario FIN-3.2, de participar una APCA, se presentará un formulario tanto para APCA (Nombre de Oferente es el mismo del APCA), como para los miembros del APCA (nombre del miembro del APCA se indicará en la línea "Nombre Jurídico del Oferente").
- Se aclara que, en el caso que un subcontratista sea nacional (de nacionalidad peruana) deberá presentar el RNP, este requisito no será necesario en caso el subcontratista sea una empresa no domiciliada (empresa extranjera).
- Se aclara que en el caso de la absolución a las consultas N°s 405 y 471 en las que se hace referencia al archivo denominado "ATJ\_2\_MAN\_18\_030\_P\_R1\_181003", se refiere al documento adjunto a estas aclaraciones.
- Respecto a la absolución de la Consulta N° 1411 se aclara lo siguiente:
  - No se encuentra previsto el suministro de contenedores para acopio de residuos y camiones intercambiadores para transporte, estos forman parte del servicio para el transporte y disposición de residuos sólidos.
  - Los permisos de EPS-RS o EO-RS deben ser a nombre de la empresa o del subcontratista acreditado para el servicio de transporte y disposición de residuos sólidos.
- Respecto a la absolución de la Consulta N° 1412 se aclara lo siguiente:
  - El Equipo de mantenimiento (Anexo 5- Especificaciones técnicas mecánicas – Parte 2-Sección 11505, páginas (157- 173) o folios (691-707), no forma parte de la lista de cantidades y se incluirá en el proceso de integración del proyecto, previa aprobación del Ingeniero.  
Nota: Se precisa que en la Sección 11505, no se incluyen: equipos de muestreo, laboratorio, contenedores, camiones de residuo, maquinaria de O&M.
- Se aclara que, respecto a lo señalado en la pág. 242 y 249 o folios (766-783) del Anexo 5 literal b) parte 2, las características de las unidades de transporte y los contenedores son referenciales, lo importante es cumplir con el objetivo, por lo tanto, los camiones intercambiadores deben tener las características necesarias para elevar los contenedores con carga y transportarlos con seguridad, dicho equipamiento es de uso temporal que forman parte del servicio para el transporte y disposición de residuos sólidos.

